UMIP

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO No. 10-2025
(De 22 de julio de 2025)

"Por la cual se aprueban las Normativas de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas de la UMIP"

El Consejo Académico en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos universitarios de la UMIP,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio a través de la docencia, la investigación y la extensión en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que la Universidad Marítima Internacional de Panamá tiene como visión: "El fortalecimiento continuo de los procesos académicos de investigación y extensión; con un personal idóneo y comprometido, mejorando la eficiencia y eficacia de nuestras operaciones, superando las expectativas de nuestros clientes y propiciando una estrecha relación con el sector marítimo".

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece en su Artículo 41 que: "El Consejo Académico es el Órgano de Gobierno de la UMIP encargado del desarrollo científico y tecnológico de las disciplinas marítimas – portuarias, marino-costeras y afines, a través de los campos de la docencia, la investigación y las actividades de educación continua".

Que la Sesión Ordinaria del Consejo Académico No.07-2025, celebrada el 22 de julio de 2025, tenía como tema en la agenda, la propuesta de **"Aprobar las Normativas de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas de la UMIP"**, la cual fue sustentada por su Decano, el Ingeniero Faustino González.

Que, luego de la debida sustentación y considerada la viabilidad legal de lo solicitado, el Consejo Académico,

RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR**, como en efecto se aprueba, el reglamento de "**Normativas de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas de la UMIP**", según se detalla en el **ANEXO A**.

Artículo Segundo: La presente Resolución surte efectos a partir de su aprobación y deja sin efectos la Resolución No.017-2022 de 25 de enero de 2022 y la Resolución No.037-2022 de 06 de junio de 2022.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012, Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución de Consejo Académico No.017-2022 de 25 de enero de 2022; Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Académico No.07-2025 de 22 de julio de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

VICTOR J. LUNA BARAHONA
Presidente

JUAN C. AYÚ PRADO C.
Secretario

ANEXO A

Normativas de Embarque y Práctica Profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas de la UMIP

Capítulo I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.
El presente documento regula, entre otros aspectos, todo lo concerniente a las normas, los procesos de selección, la conducta y las sanciones de los cadetes de la Facultad de Ciencias Náuticas (FACINA); en el período de embarque, que constituye el tiempo de mar requerido en el convenio marítimo internacional vigente y el respectivo código de formación.

Artículo 2.
El cadete deberá presentarse ante la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, una vez reúna la documentación listada en el artículo 3 y pueda ser postulado a las compañías interesadas. Esto se deberá realizar a partir de la su última revisión de créditos, en un período no mayor a sesenta (60) días hábiles.

Artículo 3.
Para que el cadete sea registrado en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, deberá presentar los documentos requeridos, que se detallan a continuación:

1. Matrícula de embarque (presentar original) y agregar copia legible de este, a la Dirección de Embarque y Práctica Profesional.
2. Hoja de vida (formato 8 ½ x 14 pulgadas) en inglés con foto, debidamente uniformado, fondo blanco, a color y legible (formato oficial de la UMIP que lo encuentra en la pág. web).
3. Paz y salvo de la Dirección de Finanzas de la UMIP.
4. Paz y salvo de la Biblioteca de la UMIP.
5. Paz y salvo médico emitido por la Clínica de Atención Integral la UMIP.
6. Paz y salvo de la Escuela de Liderazgo de la UMIP.
7. Paz y salvo de los laboratorios, simuladores y/o talleres de la UMIP, emitidos por la Facultad de Ciencias Náuticas.
8. Copia de la cédula de identidad personal o del pasaporte vigente, en caso de ser cadetes extranjeros.
9. Certificado de la UMIP de culminación de estudios teóricos, (este certificado es el que se le presenta a la Autoridad Marítima de Panamá para el trámite de licencia de cadete).
10. Copia del pasaporte vigente (a color y legible, con vigencia no inferior a 12 meses).
11. Copia a color y legible de la libreta de embarque (cadete), emitido por la Autoridad Marítima de Panamá.
12. Copia a color y legible, de los certificados vigentes de cursos OMI (básicos, especializados y/o avanzados), según se requiera.
13. Copia a color del certificado médico de la gente de mar, emitido por un médico aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.

14. Copia de la tarjeta de vacunación donde conste la vacuna internacional de fiebre amarilla y cualquier otra vacuna exigida como requisito de embarque por la autoridad marítima competente o la empresa (copias de todas las páginas a color y legibles).
15. Libro de registro de entrenamiento abordo, en su última versión, debidamente habilitado por la escuela correspondiente.
16. Libro de registro diario de quinientas (500) páginas, debidamente habilitado por la escuela correspondiente.
17. Copia a color de estatus migratorio emitido por el Servicio Nacional de Migración (solo para extranjeros), si aplica.
18. Créditos académicos oficiales (formulario registrado en la Oficina de Calidad Universitaria).
19. Formularios de evaluación por competencias desarrolladas por la FACINA, donde se evidencian las competencias del cadete, de acuerdo con la especialidad.
20. Cualquier otro requisito que se establezca por Ley, Estatuto, Reglamentos, Resolución de Consejo Académico o Junta de Facultad.

Posterior a la entrega de los documentos listados, deberán realizar los trámites para los siguientes requisitos.

1. Copia de visa de los Estados Unidos de América, tipo C1/D vigente (a color y legible).
2. Copia legible de endoso de los cursos OMI en caso de ser requeridos y aceptados por la empresa.
3. Póliza de vida, emitida en Panamá, vigente por un (1) año, con una cobertura mínima de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) y póliza de accidente con cobertura mínima de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) que incluya gastos médicos con cobertura mínimo de cinco mil (B/. 5,000.00). Ambas pólizas deben permanecer activas durante todo el periodo de práctica a bordo y ser emitidas por una aseguradora avalada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

Artículo 4.
El cadete, para iniciar su preparación para embarque deberá cumplir con toda la documentación requerida listada en el artículo 3, de no cumplir con la entrega y actualización de sus documentos para cada uno de sus embarques, el tiempo de mar no será registrado desde el momento de su incumplimiento.

Parágrafo. La aprobación de la Dirección de Embarque y Práctica Profesional se obtendrá, luego de la revisión y verificación del registro del buque, arqueo bruto o potencia propulsora exigidas por la UMIP en cumplimiento con las directrices de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad Marítima de Bélgica (BMI) o por cualquier otra autoridad marítima que reconozca la UMIP como Centro de Formación Marítima, con base en los requisitos mínimos del convenio marítimo internacional vigente y su respectivo código de formación.

Artículo 5.
Cada práctica a bordo que realice el cadete, pero no documentada ni aprobada previa y, exclusivamente, por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, no será considerado como válida por la UMIP, por lo tanto, no será registrada para los efectos que se requiera.

Artículo 6.
La Dirección de Embarque y Práctica Profesional tendrá la responsabilidad de aceptar o no los embarques en aguas nacionales o internacionales, basado en el cumplimiento del presente documento y en lo descrito y dispuesto por la UMIP, en cumplimiento con el Convenio Marítimo Internacional vigente y el respectivo código de formación, como requisitos mínimos aplicables a:

1. La titulación de oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a quinientos (500).
2. La titulación de oficiales encargados de la guardia en una cámara de máquinas con dotación permanente, o que sea designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente, a bordo de un buque de navegación marítima, cuya máquina propulsora tenga una potencia igual o superior a setecientos cincuenta (750) Kw.
3. La titulación de oficiales electrotécnicos (ETO, por sus siglas en inglés) en una cámara de máquinas con dotación permanente, o que sea designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente, a bordo de un buque de navegación marítima, cuya máquina propulsora tenga una potencia igual o superior a setecientos cincuenta (750) Kw.

Artículo 7.
Dentro del período de seis meses, contemplado en los requisitos mínimos exigidos por el convenio marítimo internacional vigente y el respectivo código de formación donde habrá desempeñado, durante el período de embarque requerido, los cometidos relacionados con la guardia de puente, bajo la supervisión del capitán, o de un oficial calificado, o, guardia en la cámara de máquinas bajo la supervisión del jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificado, según sea el caso, se aceptará como tiempo de embarque en aguas internacionales, un máximo de sesenta (60) días con el buque en reparaciones, ya sea en dique seco, dique flotante o fondeado.

Artículo 8.
Para fines de sumatoria de tiempo de embarque, dentro del período de seis meses, contemplado en los requisitos mínimos exigidos por el convenio marítimo internacional vigente y el respectivo código de formación donde habrá desempeñado, durante el período de embarque requerido, los cometidos relacionados con la guardia de puente, bajo la supervisión del capitán, o de un oficial calificado, o guardia en la cámara de máquinas bajo la supervisión del jefe de máquinas o de un oficial de máquinas cualificado, según sea el caso, se aceptará un máximo de noventa (90) días de puerto, siempre y cuando el buque esté en servicio activo (que no esté arrestado).

Artículo 9.
La empresa se reserva el derecho de establecer o reconocer al cadete algún tipo de estipendio o cualquier otro beneficio a bordo tales como, reembolso de gastos médicos, tramite de visa, seguros, etc., por el buen desempeño durante la práctica o responsabilidades asignadas.

Parágrafo. El cadete no podrá solicitar a la empresa de manera individual o colectiva, la remuneración o reembolso de la inversión económica que haya incurrido para iniciar su embarque.

Capítulo II
DE LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

Artículo 10.
El cadete será convocado y luego postulado a las empresas, tomando como base su documentación de acuerdo con el artículo 3 de esta normativa, índice académico, nivel de inglés y cualquier otro requisito solicitado por las empresas.

Artículo 11.
Cuando aún no han finalizado su plan de estudio, la postulación de los cadetes a una determinada empresa se realizará a través de un comité de evaluación integrado por:

1. El Director de Escuela de la Facultad de Ciencias Náuticas (FACINA) - de acuerdo con la especialidad del cadete (o quien él designe).
2. El Director de la Escuela de Liderazgo (o quien él designe).
3. El Director del Maritime Language Center (MLC), o quien él designe.
4. El Coordinador Académico de la Facultad de Ciencias Náuticas (FACINA).
5. El Director de Embarque y Práctica Profesional, quien elaborará un acta de las consideraciones realizadas y preparará el listado que presentará a la empresa.

Artículo 12.
La Dirección de Embarque y Práctica Profesional tendrá la potestad de seleccionar el o los cadetes, de acuerdo con los requisitos que contempla la presente normativa y los estatutos establecidos por la empresa.

Artículo 13.
El cadete postulado deberá cumplir con el proceso de selección establecido por la empresa, y dicho proceso podrá incluir exámenes médicos, pruebas académicas virtuales o presenciales, psicológicas, psicométricas y técnicas, entrevistas personales presenciales o a través de teleconferencias, webcam, skype u otros.

Artículo 14.
La Dirección de Embarque y Práctica Profesional recibirá el listado oficial por parte de la empresa y procederá a comunicar oportunamente al cadete, el cual deberá iniciar la preparación de cualquier otro requisito adicional para la

confirmación de su asignación. Este listado será publicado por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, en la página web de la UMIP.

Parágrafo. La asignación a bordo, lugar y fecha de embarque será establecida por la empresa y toda la documentación deberá ser tramitada por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional. De tramitarse directamente con la empresa, el cadete deberá remitir toda la documentación a la Dirección de Embarque y Práctica Profesional.

Artículo 15.
Será la Dirección de Embarque y Práctica Profesional quien llevará un registro de las citaciones, llamadas y comunicaciones realizadas a los cadetes para sus postulaciones a las empresas navieras. El estudiante deberá tener comunicación directa con la Dirección de Embarque y Práctica Profesional y tener disponible al menos un teléfono móvil, teléfono fijo o correo electrónico institucional, para recibir las comunicaciones requeridas. De no realizarse esta comunicación por parte del cadete, la Dirección de Embarque y Práctica Profesional no será responsable del atraso en su asignación o no continuación del cadete en el proceso de selección.

Artículo 16.
El cadete que reciba una asignación a bordo de una embarcación o una práctica profesional en la industria marítima y no pueda aceptarla deberá presentar por escrito la justificación ante la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de haber sido notificado de la asignación, en donde expondrá las razones por las cuales no puede aceptar la postulación o selección. Esta documentación será revisada por el comité de evaluación y a través de la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, se le notificará al cadete la aceptación o no de dicha justificación.

Parágrafo. En el evento que no se acepten las razones por las cuales el cadete no cumplió con la postulación o selección hecha por la empresa, o no presente en el término establecido en este artículo la justificación debida, se le aplicará la sanción contemplada en el artículo 27 de esta normativa.

Artículo 17.
En el caso de que una cadete quede embarazada, la Dirección de Embarque y Práctica Profesional no gestionará futuras asignaciones para embarque o práctica profesional hasta tanto no complete su licencia de maternidad, la cual está establecida por ley a través del Código de Trabajo de la República de Panamá.

Capítulo III
DE LA CONDUCTA

Artículo 18.
Cada vez que el cadete tenga que presentarse al campus de la UMIP, deberá mantener el uso correcto del uniforme, según el régimen establecido por la

Escuela de Liderazgo y sus reglamentos, hasta tanto no reciba su diploma que certifica la terminación de estudios académicos.

Parágrafo. La atención a los cadetes en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional o en cualquier unidad académica o administrativa de la UMIP, estará sujeta a que el cadete presente la constancia del uso correcto del uniforme firmado por el director de la Escuela de Liderazgo o por un oficial de disciplina.

Artículo 19.
Los cadetes que sean seleccionados por alguna empresa naviera se comprometerán a cumplir con las políticas y estándares de formación para el cumplimiento del tiempo de embarque establecido por la empresa. Para tal fin, firmarán un documento oficial de la UMIP para formalizar la aceptación o desestimación del compromiso adquirido con la UMIP y la empresa naviera. La permanencia de los cadetes en su período de embarque o práctica profesional dependerá del contrato establecido por la empresa.

Artículo 20.
El cadete será objeto de una evaluación durante todos sus periodos de embarque. Esta evaluación es responsabilidad del capitán del buque, del jefe de máquinas o quienes ellos asignen, según la especialidad del cadete.

Artículo 21.
Los períodos de embarque no serán reconocidos, y el cadete será sujeto a la sanción establecida en el presente documento y en el reglamento de la Escuela de Liderazgo de la UMIP, en aquellos casos en que el cadete incurra en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Desembarco por decisión propia sin la debida autorización del capitán del buque.
2. Mala evaluación del capitán, jefe de máquinas u oficial a cargo.
3. Desembarco por el uso o consumo de droga, alcohol o cualquier sustancia prohibida.
4. Desembarco por peleas o discusiones que alteren las buenas relaciones a bordo, o cualquier conducta inadecuada o insegura.
5. Cualquier situación que desmejore las relaciones entre la empresa y la UMIP; así como incumplir el tiempo de embarque al que se haya comprometido previamente con dicha empresa.
6. Desembarco por la alteración de firmas, sello o documentos de embarque.

Artículo 22.
El cadete deberá mantener vigente y consigo todos sus documentos originales durante los períodos de embarque, de lo contrario su periodo de mar no será reconocido, incluyendo: visas, pólizas, salvoconducto médico de la UMIP al igual que otros documentos oficiales requeridos como: registro de servicio abordo (sea services), registro de reporte mensual abordo (onboard monthly report), evaluación del cadete (cadet evaluation), libro de registro de entrenamiento abordo o su equivalente, etc.

La UMIP no será responsable por el incumplimiento de esta disposición y el cadete deberá asumir todos los gastos y sanciones que este incumplimiento ocasione.

Artículo 23.
Una vez que el cadete haya finalizado sus periodos de embarque, deberá reportarse y presentarse a la Dirección de Embarque y Práctica Profesional dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a su llegada al país (Panamá), después de su desembarque.

Capítulo IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 24.
En caso de que el cadete no se presente dentro del período de sesenta (60) días hábiles establecidos en el artículo 2, con la documentación completa establecida en el artículo 3, del presente documento, será sancionado de acuerdo con la siguiente tabla:

61-75 días de atraso	76- 135 días de atraso	136-235 días de atraso	236-425 días de atraso	426 y más días de atraso
Un (1) mes sin ser considerado para entrevistas embarque	Tres (3) meses sin ser considerado para entrevistas de embarque	Seis (6) meses sin ser considerado para entrevistas de embarque	Nueve (9) meses sin ser considerado para entrevistas de embarque	Doce (12) meses sin ser considerado para entrevistas de embarque

Artículo 25.
En caso de que el cadete no cumpla con el artículo 9 de la presente normativa, será sujeto a la retención de su expediente que reposa en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional. Esta retención se aplicará una vez el cadete termine su periodo de embarque y se presente a la Dirección de Embarque y Práctica Profesional con su respectiva documentación. El término de esta sanción será de seis (6) meses contados a partir de la respectiva notificación al cadete sobre la medida adoptada. La Dirección de Embarque y Práctica Profesional realizará las comunicaciones respectivas al decano de la Facultad de Ciencias Náuticas para que autorice la aplicación de la medida.

Artículo 26.
Todo cadete que sea seleccionado y luego desista del embarque, no será considerado para nuevas convocatorias para embarque por un período de un (1) año. Si el cadete desiste debido a que la empresa no le ofrece alternativas de embarque por un espacio de seis (6) meses, la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, juntamente con la Facultad de Ciencias Náuticas (FACINA) podrán justificar la desistencia del cadete, sin que implique ningún tipo de sanción para el cadete.

Artículo 27.
El cadete que sea dado de baja o deje de cumplir sus responsabilidades sin razón justificada, no será considerado por la UMIP para otro embarque en un período

de un (1) año y deberá pasar por un programa de capacitación técnica de competencias preparado por la dirección de la escuela correspondiente, el cual deberá completar satisfactoriamente. El costo de este programa de capacitación será cubierto por este.

Artículo 28.
El cadete que sea dado de baja por uno de los motivos citados en el artículo 22 del presente documento, no será considerado por la UMIP para otro embarque, por un período de un (1) año, contados a partir de la fecha que fue dado de baja y deberá pasar por un programa de capacitación técnica de competencias preparado por la dirección de la escuela correspondiente, el cual deberá completar satisfactoriamente. El costo de este programa de capacitación será cubierto por el cadete.

Artículo 29.
En caso de que el cadete no se presente dentro del período de quince (15) días hábiles establecidos en el artículo 24 de la presente normativa, con la documentación requerida por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional, será sujeto de una sanción de acuerdo con la siguiente tabla:

16-30 días de atraso	31-90 días de atraso	91-180 días de atraso	181-360 días de atraso	361 y más días de atraso
Quince (15) días prestando servicios administrativos en FACINA o en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional	Treinta (30) días prestando servicios administrativos en FACINA o en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional	Cuarenta y cinco (45) días prestando servicios administrativos en FACINA o en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional	Sesenta (60) días prestando servicios administrativos en FACINA o en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional	Noventa (90) días prestando servicios administrativos en FACINA o en la Dirección de Embarque y Práctica Profesional

Artículo 30.
De acuerdo con el artículo 101, numeral 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, el decano de la Facultad de Ciencias Náuticas (FACINA) aplicará las sanciones disciplinarias y académicas que correspondan, en atención a las disposiciones contempladas en la presente normativa de embarque y práctica profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas (FACINA) de la UMIP.

Capítulo V
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 31.
Se exceptuarán de estas normativas los cadetes que a la fecha de entrar en vigor las nuevas normativas de embarque y práctica profesional de la Facultad de Ciencias Náuticas (FACINA), se encuentren debidamente embarcados.

Capítulo VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.
Todo trámite ante la Dirección de Embarque y Práctica Profesional podrá ser realizado personalmente o por correo electrónico institucional, dependiendo de cada caso, por el cadete solicitante. La Dirección de Embarque y Práctica Profesional se reserva el derecho de atender a padres de familia de cadetes que se encuentren en prácticas profesionales o, a cualquier otra persona que requiera información del estatus del cadete.

Artículo 33.
Una vez que el expediente del cadete sea evaluado por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional y se confirme que el cadete cumple con los requerimientos de documentación de cada uno de sus períodos de embarque, su documentación vigente y obtención de su Certificación de Paz y Salvo de la Dirección de Finanzas (Formulario de Gestión de Calidad F-106), será remitido al director de la escuela correspondiente para su debido Visto Bueno. Todos los formularios deben estar debidamente completados, firmados y sellados, así como el libro de registro diario y libro de registro de entrenamiento abordo.

Parágrafo. El director de la escuela a la cual pertenece el cadete iniciará los trámites necesarios para la coordinación de su modalidad de grado, de acuerdo con la especialidad del cadete y con lo establecido en el Reglamento de Modalidad de Trabajo de Grado, vigente.

Artículo 34.
Todo periodo de embarque deberá estar documentado y ser aprobado por la Dirección de Embarque y Práctica Profesional y quedará constancia de ello en la libreta de embarque del cadete (seaman´s book) como en toda la documentación que evidencia sus periodos de embarque.

Artículo 35.
Las disposiciones que se establezcan basadas en la presente normativa serán notificadas y efectivas a partir de las fechas de su promulgación.